

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01713/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinticinco de agosto de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01713/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintiuno de junio de dos mil once, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00501/NEZA/IP/A/2011, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“...C. Buenas tardes, requiero de favor copia simple digitalizada y detallada del reporte, lista, concentrado, archivo o documento, que informe el presupuesto anual destinado a los siguientes rubros: Presupuesto Total, Presupuesto en Educación, Presupuesto en Publicidad, Presupuesto en Propagandas, Presupuesto en Tecnologías de Información, Presupuesto en Sistemas de Información, Presupuesto en equipo de cómputo y Presupuesto en Tecnología, correspondiente a los años 2007, 2008, 2009, 2010 y lo que corresponda al 2011.
Lo anterior de las siguientes dependencias/direcciones/organismos/coordinaciones:
1. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01713/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- Saneamiento (O.D.A.P.A.S.)*
- 2. Dirección de Servicios Públicos*
 - 3. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos*
 - 4. Desarrollo Social*
 - 5. Desarrollo Urbano*
 - 6. DIF*
 - 7. Educación*
 - 8. Instituto de la Juventud*
 - 9. Dirección Jurídica y Gobierno*
 - 10. Instituto de la Mujer*
 - 11. Protección Civil y Bomberos*
 - 12. Atención a Personas con Discapacidad*
 - 13. Comisión de Salud Pública*
 - 14. Cultura*
 - 15. Desarrollo Económico*
 - 16. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal*
 - 17. Dirección de Desarrollo Económico - Comisión de Empleo*
 - 18. Comisión de Mercados; Centrales de Abasto y Rastro'*
 - 19. Dirección de Seguridad Pública..."*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Inconforme con esa falta de respuesta, el trece de julio de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01713/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

*"...Buenas noches.
Por medio del presente aprovecho la ocasión para saludarle(s), ha*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01713/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*tiempo que le(s) comento, de manera respetuosa, de lo relacionado al folio, 00501 en el cual solicite información vía el sistema SICOSIEM, y de la cual no he recibido respuesta.
Les pido de favor me puedan proporcionar la respuesta con el fundamento que corresponda.
Quedo de usted(es) para lo que corresponda...”*

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01713/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a los siguientes argumentos:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el veintiuno

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01713/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de junio de dos mil once, por lo que el plazo de quince días concedidos al sujeto obligado, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla, transcurrió del veintidós de junio al doce de julio del mismo año, sin contar el veinticinco, veintiséis de junio, dos, tres, nueve y diez de julio de dos mil once, por corresponder a sábados y domingos.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del trece de julio al dieciséis de agosto de dos mil once, sin contar el dieciséis, diecisiete, treinta, treinta y uno de julio, seis, siete, trece y catorce de agosto del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente; ni del dieciocho al veintinueve de julio de dos mil once, en virtud de que conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta de Gobierno el veintitrés de diciembre de dos mil diez, fueron declarados inhábiles; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el trece de julio de dos mil once, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

***“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II...

III...

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01713/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

IV...”

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, en relación con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé:

“...Artículo 48. ...

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento...”

En efecto, se actualizan las hipótesis normativas aludidas, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en entregar al recurrente respuesta a la solicitud de acceso a la información pública; en consecuencia, se entiende que aquélla fue negada y en su contra procede recurso de revisión; esto es, que la materia de este medio de impugnación lo constituye la negativa del sujeto obligado a entregar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

Esto es, se establece la figura de la **negativa ficta**, un término *técnico-legal* que tiene su origen doctrinario en el silencio administrativo y se explica cuando una autoridad no resuelve expresamente una petición, reclamación o recurso interpuesto por un particular, y esa omisión se estima como una denegación del derecho reclamado, entonces queda sustituida directamente por la ley de manera presuntiva al concederle consecuencias jurídicas positivas o negativas. En nuestra legislación aplicable ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo normal o adicional, se entiende resuelta en sentido negativo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01713/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, en la negativa ficta la ley presume “como” si se hubiere dictado una decisión en sentido negativo, esto es, negando la solicitud de acceso a la información planteada por el particular al sujeto obligado de que se trate, con las consecuencias jurídicas correspondientes.

En ese orden de ideas, al haber quedado demostrado que el caso específico se subsume en el supuesto normativo de la negativa ficta, pues como se dijo transcurrió el plazo para que la autoridad diera respuesta a una solicitud de información, se crea la ficción legal de que se emitió una respuesta en sentido negativo, lo que permite al particular impugnarla desde ese momento.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01713/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEXTO. En el caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

SÉPTIMO. El recurrente expresó como motivo de inconformidad que no ha recibido respuesta a su solicitud de información pública.

Asiste la razón al recurrente y para corroborarlo, en principio se impone recordar el carácter social del derecho a la información, en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues, de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01713/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01713/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

***Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01713/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01713/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno clarificar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Máximas que la ley en la materia establece en el artículo 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

Ahora bien, es de suma importancia destacar que el recurrente solicitó copia simple digitalizada del reporte, lista, concentrado, archivo o documento, que informe el presupuesto anual destinado a: Presupuesto Total, Presupuesto en Educación, Presupuesto en Publicidad, Presupuesto en Propagandas, Presupuesto en Tecnologías de Información, Presupuesto en Sistemas de Información, Presupuesto en equipo de cómputo y Presupuesto en Tecnología, correspondiente a los años 2007, 2008, 2009, 2010 y lo que corresponda al 2011; en las siguientes Dependencias, Direcciones, Organismos y Coordinaciones:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01713/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

1. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.)
2. Dirección de Servicios Públicos
3. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos
4. Desarrollo Social
5. Desarrollo Urbano
6. DIF
7. Educación
8. Instituto de la Juventud
9. Dirección Jurídica y Gobierno
10. Instituto de la Mujer
11. Protección Civil y Bomberos
12. Atención a Personas con Discapacidad
13. Comisión de Salud Pública
14. Cultura
15. Desarrollo Económico
16. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal
17. Dirección de Desarrollo Económico - Comisión de Empleo
18. Comisión de Mercados; Centrales de Abasto y Rastro'
19. Dirección de Seguridad Pública.

De lo anterior, se infiere que el recurrente pretende que se le entregue los presupuestos de egresos de dos mil siete a dos mil once; por tanto, en esto consistirá la materia de estudio de esta resolución.

Asimismo, es de suma importancia precisar que los presupuestos de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01713/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

egresos de dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve, sólo se trata de información pública, en tanto que los correspondientes a dos mil diez y dos mil once, constituye información pública de oficio, en atención a las siguientes consideraciones:

En efecto, de la interpretación sistemática a los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la ley de la materia, constituye información pública, aquella que es generada por los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones; esta clase de información se distingue de la información pública de oficio, en virtud de que si bien, ésta también es generada por los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, además por corresponder al período administrativo de gobierno vigente debe ser publicada por los propios sujetos obligados de manera permanente, actualizada, sencilla, de fácil entendimiento y consulta para los particulares, ya sea en medio impreso o electrónico, conforme en lo dispuesto en el numeral 12 de la citada legislación.

Por tanto, considerando que los presupuestos de egresos de dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve, fueron generados por la administración municipal 2006-2009, es evidente que sólo en cuanto hace a esta información, se está en presencia de información pública.

Para justificar lo anterior, es necesario citar los artículos 285, párrafos primero, segundo y tercero, 304, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

“...Artículo 285. El Presupuesto de Egresos del Estado es el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01713/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

(...)

Artículo 304. *La Presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir:*

I. *Una exposición de la situación de la hacienda pública del ejercicio inmediato anterior y del año en curso, así como de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal;*

II. *Estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes;*

III. *Estimaciones de egresos, agrupados de la siguiente forma:*

1. *Clasificación Programática a nivel de programas y proyectos.*

2. *Clasificación Administrativa;*

3. *Clasificación Económica;*

IV. *Las metas de los proyectos agrupados en los programas derivados del Plan de Desarrollo y destacando lo relativo a los compromisos por contratos de obra pública;*

V. *Resumen y descripción de la ejecución de los principales programas, identificando aquellos que comprendan más de un ejercicio fiscal.*

En el ámbito Estatal, las estimaciones de egresos a que se refiere este artículo comprenderán por separado los poderes Legislativo y Judicial.

(...)"

En este mismo contexto, es necesario transcribir los artículos 31, fracción XIX, 99, y 101, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01713/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

dicen:

“...Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

(...)

Artículo 99. El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

(...)

Artículo 101. El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III. Situación de la deuda pública.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.”

En estas condiciones y de la interpretación sistemática a los artículos, que preceden se advierte que el presupuesto de egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que se aprueba conforme a la iniciativa presenta, en el cual se contempla el ejercicio, control y evaluación del gasto público.

Los ayuntamientos tienen facultades para aprobar su presupuesto de egresos, a más tardar el quince de noviembre de cada año el cual debe contener los programas en los que se señalen objetivos, metas y unidades responsables

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01713/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

para su ejecución.

Luego, se concluye que por cada ejercicio fiscal se formula un presupuesto de egresos; lo que permite a este órgano colegiado concluir que el ayuntamiento de Nezahualcóyotl, sí generó los presupuestos de egresos de dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve; por ende, el sujeto obligado lo posee y administra, de tal suerte que se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto, tiene el deber de entregarlos al recurrente vía SICOSIEM.

Ahora bien, considerando que los presupuestos de egresos de dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve, fueron generados por la administración municipal que antecede, por consiguiente, el sujeto obligado, tiene el deber de solicitar la búsqueda y localización de la referida información pública, al archivo municipal, por conducto del Secretario del ayuntamiento, pues se insiste, esta información fue generada por una administración distinta a la actual, esto es en el trienio pasado.

Para justificar lo anterior, se cita los artículos 18 y 19, primer párrafo, de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, que señalan:

“...Artículo 18. El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01713/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Artículo 19. El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:...

Para el supuesto de que después de haber ordenado la búsqueda y localización de la citada información en el archivo municipal, no se haya localizado, el sujeto obligado convocará al Comité de Información, para que en su caso emita el acuerdo de inexistencia, el cual deberá cumplir con los requisitos formales que establecen los artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales cuarenta y cuatro, así como, cuarenta y cinco de los Lineamiento para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se **integra** en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para dictaminar declaratorias de inexistencia.
3. Para el mejor cumplimiento de la ley, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01713/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.

4. En el supuesto de que no se localice la información, se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia, mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, con los requisitos formales: lugar y fecha, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, se haga del conocimiento del recurrente que le asistía el derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta, para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho, la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública solicitada.

Por otra parte, en relación a la solicitud del presupuesto de egresos dos mil diez y dos mil once, es importante traer a contexto la fracción VII, del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que es de la literalidad siguiente:

"Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado (...)"

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01713/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El artículo transcrito establece la información pública de oficio que los sujetos obligados, tienen el deber de tener a disposición de toda la ciudadanía de manera permanente y actualizada.

En ese tenor, dentro de la información pública de oficio se encuentra el presupuesto de egresos, el cual constituye el motivo de la solicitud del recurrente, por lo que resulta evidente que se trata de información que el SUJETO OBLIGADO genera en ejercicio de sus atribuciones, pero que además tiene la obligación de tenerlo publicado en medio impreso o electrónico de manera permanente, actualizado, sencillo, entendible y de fácil acceso para toda la ciudadanía, ello con la finalidad de que ésta tenga pleno conocimiento del monto aprobado para cubrir el gasto público.

Ahora bien, del análisis de la página oficial del sujeto obligado, se advierte un rubro denominado "*transparencia*", mismo que contiene el siguiente icono: "*información pública*" del que se despliega un listado de las fracciones del artículo 12 de la ley de la materia, y al elegir el relativo a la "*fracción VII*" sólo se aprecia la publicación de la carátula del presupuesto de egresos dos mil once, pero no de cada uno de los rubros del presupuesto, y el presupuesto de dos mil diez tampoco está publicado; esto es así, como se advierte de la siguiente imagen:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01713/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. AYUNTAMIENTO
DE NEZAHUALCÓYOTL

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS EJERCICIO FISCAL 2011				
CARATULA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS		PROYECTO	DEFINITIVO	X
MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL		No. 087		
CAPITULO	CONCEPTO	REAL 2009	DEFINITIVO 2010	PRESUPUESTADO 2011
0210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	2,301,736,358	2,301,862,265	2,626,854,831
0211	1000 SERVICIOS PERSONALES	894,108,706	872,866,272	892,363,666
0211	2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	99,488,065	117,513,374	113,215,045
0211	3000 SERVICIOS GENERALES	250,405,385	372,805,410	229,594,872
0212	4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	302,648,312	368,913,890	565,312,128
0215	5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	76,729,288	30,520,115	28,576,281
0216	6000 INVERSIÓN PÚBLICA	311,796,814	453,474,833	620,985,449
0217	7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0	0	0
0215	8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0	0	0
0214	9000 DEUDA PÚBLICA	67,591,800	85,666,261	178,204,359

HONORABLE AYUNTAMIENTO		
C. Luis F. Mercado Orozco Primer Síndico Municipal	C. Edgar Cesáreo Navarro Sánchez Presidenta Municipal Constitucional	C. Olga Catalán Padilla Décimo Tercer Regidor
C. Coralía María Luisa Velasco Romero Segundo Síndico Municipal	C. Santiago Pascual... Décimo Cuarto Regidor	C. Roberto López Gómara Décimo Quinto Regidor
C. Alberto González Ramírez Tercer Regidor	C. Laura Mucilo Brito Octavo Regidor	C. Abel García Ramírez Décimo Sexto Regidor
C. Elizabeth Torres... Primer Regidor	C. Miriam Patricia Mejía Lara Noveno Regidor	C. David Daniel... Décimo Séptimo Regidor
C. Enrique... Segundo Regidor	C. Verónica... Décimo Regidor	C. Baldermar... Décimo Octavo Regidor
C. José Lozano... Tercer Regidor	C. José Alva Reyes Décimo Primer Regidor	C. Juan Manuel... Décimo Noveno Regidor
C. Ernesto Aguilar... Cuarto Regidor	C. José... Décimo Segundo Regidor	C. Gerardo... Secretario Municipal
C. Teresa... Quinto Regidor	C. Raúl... Tesorero Municipal	
C. Israel Betancur Uribe Sexto Regidor		

FECHA DE ELABORACIÓN: 10 02 2011

0000051

En consecuencia, si el sujeto obligado, no tiene publicada en su página oficial el presupuesto de egresos dos diez y dos mil once, aun cuando se trata de información pública de oficio, es evidente que infringe en perjuicio del recurrente

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01713/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

su derecho de acceso a la información pública; por ende, se ordena al sujeto obligado a entregar al recurrente vía SICOSIEM los presupuestos de egresos de dos mil diez y dos mil once.

En las relatadas condiciones, al haber quedado demostrado que la información publicada en la página oficial del sujeto obligado, no se encuentra publicado el presupuesto de egresos de dos mil diez y dos mil once, y que el sujeto obligado negó la entrega del presupuesto de egresos de dos mil siete a dos mil nueve, se **ordena** al sujeto obligado a entregar vía **SICOSIEM los presupuestos de egresos de dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, así como dos mil once.**

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y **fundado** el motivo de inconformidad interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **ordena** al sujeto obligado haga entrega de la información precisada en la parte final del último considerando de la presente resolución.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01713/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, ESTANDO AUSENTES EN LA VOTACIÓN LOS COMISIONADOS Y MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

<p>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE</p>
--

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01713/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01713/INFOEM/IP/RR/2011.

MAGM/mdr